

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO VEHICULAR QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE **LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, A TRAVÉS DE **LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**, REPRESENTADA POR **EL BIOLOGO DANIEL ARTURO YAÑEZ SANCHEZ SUBDELEGADO DE INSPECCIÓN INDUSTRIAL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCION AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, CON EFECTOS A PARTIR DEL 28 DE JULIO DE 2022, DESCRITO EN EL OFICIO NO. PFPA/1/002/2022 DE FECHA VEINTIOCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA PROCURADURÍA"**, Y POR LA OTRA **LA C. IRIS VANESSA HERRERA ESCALANTE** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "LA PROCURADURÍA":

- A) Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 17, 17BIS, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponde entre otras facultades, las de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su preservación y aprovechamiento sustentable.
- B) Que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es un Órgano Desconcentrado de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 1º, 2, 3, inciso b Fracción I, 40, 41, 42, 45 fracción VII y 66 del Reglamento Interior de dicha Secretaria, a quien se le otorga entre otras, la facultad de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones

ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto, además de salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de competencia de la Procuraduría, y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales.

- C) Que de conformidad con el artículo 66 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022, Subdelegado de Inspección Industrial Biólogo Daniel Arturo Yañez Sanchez Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California, Con Fundamento en lo Dispuesto por los Artículos 17, 18, 26 Y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 Inciso B, Fracción I, 40, 41, 43 Fracción xxxvi, 45 Fracción vii Y Último Párrafo, Y 66 Del Reglamento Interior de La Secretaría de Medio Ambiente Y Recursos Naturales, Publicado en el Diario Oficial De la Federación El 31 de Agosto de 2022, Con Efectos a Partir del 28 de Julio de 2022, Descrito en el Oficio No. Pfpa/1/002/2022 de Fecha Veintiocho de Julio del Año Dos Mil Veintidós con [REDACTED] es el servidor público que cuenta con las facultades legales para suscribir, administrar y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente instrumento jurídico.
- D) Que tiene interés en que se lleve a cabo la contratación del "Servicio de Mantenimiento Vehicular" para las unidades a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de la oficina de representación ambiental en el estado de baja california".
- E) Que se adjudica el presente Contrato a **"EL PROVEEDOR"** para la realización del "Servicio de Mantenimiento Vehicular", de conformidad con en el Artículo 26 fracción III, 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, bajo los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia debido al servicio que se contrata y la necesidad de respuesta inmediata de servicio.
- F) Que para la contratación de los servicios cuenta con fondos asignados para el periodo 2023, que constan en las siguientes partidas presupuestarias: No. 35501 (Mantenimiento y Conservación de Vehículos Terrestres, Aéreos, Marítimos, Lacustres y Fluviales) y 29601 (Refacciones y accesorios de menores de equipo de transporte)
- G) Que para efectos fiscales las autoridades Hacendarias le han asignado a **"LA PROCURADURÍA"** el Registro Federal de Contribuyentes No. **PFPA920718FB2**
- H) Que, para efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Alfonso García González # 198 Col. Profesores Federales Cp. 21370 Mexicali Baja California.

II. "EL PROVEEDOR":

- A) Que es una PERSONA FÍSICA legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas que su nombre o razón social es reparaciones cuya actividad económica es el mantenimiento vehicular que cuenta con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] y se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de folio [REDACTED]
- B) La C. IRIS VANESSA HERRERA ESCALANTE en su carácter de representante de representante legal o propietario cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato y se obliga en los términos lo cual acredita mediante poder notarial o acta constitutiva mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna
- C) Que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y que su cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público clave de Registro Federal de Contribuyentes es la Número: HEEI820130T7A.
- D) Que bajo protesta ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones jurídicas, económicas, técnicas y materiales, así como la organización y elementos necesarios para desarrollar por si mismos la prestación de los servicios que por el presente se obliga a prestar.
- E) Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico" y 88, fracción I de su Reglamento; así como que **"EL PROVEEDOR"** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la "Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico"
- F) Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.
- G) **"EL PROVEEDOR"** reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA PROCURADURÍA"**, en relación con el suministro materia de este contrato.

- H) Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.
- I) Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Av. Magisterio # 727 col. Maestros Federales, Mexicali Baja California cp. 21370. Teléfonos (686)3630196 y cuenta de correo electrónico: contabilidadtallert1@gmail.com.

De "LAS PARTES"

Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo ambas partes formalizan el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el servicio de mantenimiento vehicular de las unidades que conforman el parque vehicular a cargo de la **Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en El Estado de Baja California**, que se relacionan y describen en el **Anexo técnico No. 1** que se adjunta al presente y forma parte integral del mismo, el cual contiene unidades que se encuentran resguardadas en el domicilio ubicado en Av. Alfonso García González # 198 Col. Profesores Federales Cp. 21370 Mexicali Baja California y los mantenimientos preventivos o correctivos que se realizaran a las mismas.

SEGUNDA. Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior **"EL PROVEEDOR"** se compromete a:

- a) Proporcionar durante la vigencia del presente instrumento servicio a cada una de las unidades vehiculares, ya sea de forma preventiva o correctiva conforme le vaya siendo requerido por la Subdirección Administrativa de la **"LA PROCURADURÍA"**.
- b) Cumplir en todo tiempo con las consignas generales de operación, dispositivos y medidas de seguridad que al efecto le dicte **"LA PROCURADURÍA"**, contando con la asesoría del **"PROVEEDOR"**.
- c) **Recoger y devolver directamente las unidades que requieran servicio en las instalaciones ubicadas en** Av., Alfonso García González # 198 Col. Profesores Federales Cp. 21370 Mexicali Baja California sin que se acepte su devolución en domicilio diverso, no así la recepción que derivado del suceso que motivo su mantenimiento (como descompostura que impida su circulación), previa petición expresa podrá recogerse en domicilio diverso.

d) Previo a prestar el servicio de mantenimiento presentar una cotización del servicio para analizar la capacidad presupuestaria con la que se dispone, así como valorar de acuerdo con el costo de la unidad su reparación.

e) prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato. El tiempo de reparación dependerá si el mantenimiento vehicular es preventivo o correctivo menor o si es un servicio de reparación mayor en el caso de un servicio de mantenimiento vehicular preventivo o correctivo menor no deberá de exceder las 72 horas en el caso de ser un mantenimiento de reparación mayor **"EL PROVEEDOR"** se obliga a notificar a **"LA PROCURADURÍA"** el tiempo aproximado de reparación.

f) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato

g) Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.

h) No difundir a terceros sin autorización expresa de **"LA PROCURADURÍA"** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar

i) Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

j) Dar cumplimiento exacto y preciso a las instrucciones que reciba de **"LA PROCURADURÍA"**, siempre y cuando estas sean instruidas por el encargado de despacho.

k) Dar una garantía de 30 días hábiles por la reparación efectuada, y respecto de los mantenimientos preventivos, el periodo que corresponda por el tipo de servicio de acuerdo con el kilometraje del vehículo o las condiciones especiales que deberá especificar por escrito.

TERCERA. Queda prohibido que el **"PROVEEDOR"**, maneje o haga uso de cualquier vehículo de **"LA PROCURADURÍA"** para uso personal u otro fin que no sea el indicado.

CUARTA. "LA PROCURADURÍA", registrará el kilometraje y las condiciones en las que se encuentra la unidad antes de salir del domicilio de resguardo o lugar en que sea recogida la unidad; **"EL PROVEEDOR"**, deberá devolver la unidad con un kilometraje no mayor a 40 km., del registrado al momento de la entrega para reparación o mantenimiento.

QUINTA. Queda expresamente establecido que los servicios de mantenimiento que brinda **"EL PROVEEDOR"**, se efectuarán exclusivamente en el domicilio fiscal antes mencionado, en caso de ser una reparación externa deberá hacerlo saber por escrito a **"LA PROCURADURÍA"**.

"LA PROCURADURÍA" no estará obligada a recibir los servicios cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

SEXTA. El importe que **"LA PROCURADURÍA"** cubrirá a **"EL PROVEEDOR"** por la prestación del servicio objeto del presente Contrato, será por la mínima de **\$ 115,000.00 (CIENTO QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado; fijando como cantidad máxima **\$ 125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado, sin que sea obligatorio o vinculante para **"LA PROCURADURÍA"** ejercer el monto máximo fijado.

El monto fijado incluye el costo del servicio de mano de obra y refacciones que los vehículos lleguen a necesitar conforme a la cotización que en términos del inciso d) de la cláusula **SEGUNDA** debe presentarle el proveedor por cada vehículo que deba reparar o dar mantenimiento, la cual una vez presentada y aprobada **"EL PROVEEDOR"** no podrá variarse ni exigirse retribución mayor por el mismo u otros conceptos, los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

"LA PROCURADURÍA" se obliga a pagar a el **"PROVEEDOR"** la cantidad señalada en las respectivas cotizaciones de acuerdo al servicio a realizar, El pago por los servicios prestados se efectuará por los servicios efectivamente devengados en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción de los bienes y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe o a los bienes facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada de forma física o mediante los medios electrónicos disponibles.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes o prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados

Al presentar las facturas a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá de cumplir con todos los requisitos fiscales estipulados en el artículo 29 y 29-A del CFF.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta de bancaria vigente y para tal efecto proporciona la [REDACTED] a nombre de **"IRIS VANESSA HERRERA ESCALANTE"**, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago

Si dentro de la vigencia del presente instrumento se llegará al tope fijado como monto máximo para la prestación del Servicio y **"LA PROCURADURÍA"** necesite seguir contando con el mismo, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que por necesidades de **"LA PROCURADURÍA"** podrá ampliarse la prestación del servicio objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos

establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio del Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la CLÁUSULA SÉPTIMA de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA PROCURADURÍA"**, se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la entrega de la prestación de los servicios. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a **"LA PROCURADURÍA"**, no se requerirá de la solicitud de **"EL PROVEEDOR"**.

SÉPTIMA. Cada vez que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo la prestación del servicio que se contrata, deberá recabar la conformidad respecto del trabajo realizado, en caso de que siga presentando la falla esta será reportada por **"LA PROCURADURÍA"** y será subsanada sin costo alguno.

OCTAVA. **"EL PROVEEDOR"** se ajustará a realizar únicamente la reparación que se le solicite, y respecto de la cual presente la cotización, en caso de encontrar alguna otra falla deberá solicitar autorización para poder subsanarla; así mismo si la reparación se efectúe sin autorización el costo de esta será a su cargo.

NOVENA. "LAS PARTES" convienen en que el personal que designen para la ejecución de las actividades derivadas del presente contrato, así como cualquier otra de las personas que **"LA PROCURADURÍA"** o **"EL PROVEEDOR"** contraten para el cumplimiento de los compromisos que a cada parte corresponden, aún en los trabajos que pudieren realizarse de forma conjunta y se pudieren realizar en instalaciones o equipo de cualquiera de ellas, se entiende exclusivo de cada parte en tal entendido cada parte será responsable del pago de salarios, prestaciones de ley, impuestos y demás derechos y obligaciones que se causen con motivo de la contratación de personal a su cargo; por lo que en ningún caso se podrá considerar a la otra parte como patrón solidario o sustituto de dicho personal.

DÉCIMA. "LA PROCURADURÍA" tendrá durante la vigencia de este Contrato las más amplias facultades para supervisar, por conducto de las personas que para el efecto designe, la correcta ejecución del servicio contratado y hará del conocimiento de **"EL PROVEEDOR"** las observaciones que estime pertinentes, quedando este obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como las deficiencias del servicio.

DÉCIMA PRIMERA. "EL PROVEEDOR" se compromete a responder y a pagar cualquier daño (sea fortuito, doloso o negligente) que se llegara a ocasionar a las unidades vehiculares de **"LA PROCURADURÍA"** durante la prestación del servicio.

 **DECIMA SEGUNDA.** - Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 85 fracción III, y 103 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 48 fracción II, de la Ley de Tesorería de la Federación, 70 de su Reglamento, las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las

Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el DOF el 08 de septiembre de 2015, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a otorgar, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de este, una fianza o garantía por un importe equivalente al 10% del valor total del Contrato anual, sin incluir el IVA., expedida por una institución autorizada legalmente, a favor de la Tesorería de la Federación, la cual deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

a) Que la fianza o garantía se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este Contrato.

b) Que, en el caso de prórroga del presente Contrato, automáticamente la vigencia de la fianza se prorrogará en concordancia con dicha prórroga.

c) Que para liberar la fianza o garantía será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **"LA PROCURADURÍA"**.

d) Que estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

e) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza o garantía requerida.

La fianza o garantía señalada anteriormente, será cancelada cuando a juicio de **"LA PROCURADURÍA"**, **"EL PROVEEDOR"** haya cumplido con todas las obligaciones que deriven de este instrumento.

El incumplimiento de los términos de la presente cláusula, será motivo de la rescisión del presente contrato.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"LA PROCURADURÍA"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la sustanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** o prestador de servicio queda obligado con **"LA PROCURADURÍA"**, a responder por los defectos y vicios ocultos de la calidad del servicio que se contrata, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido **"EL PROVEEDOR"** o alguna de las personas contratadas por éste para la prestación del servicio que se contrata, en los términos señalados en los términos señalados y de acuerdo con la legislación aplicable.

DÉCIMA TERCERA. - Los impuestos que se generen en virtud de la celebración del presente contrato serán enterados y pagados conforme a la legislación fiscal vigente.

DÉCIMA CUARTA. En los casos de probada negligencia, falta de probidad, o ineficiencia en el desempeño de las funciones por parte de **"EL PROVEEDOR"**, **"LA PROCURADURÍA"** solicitará por escrito la cancelación del contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** quedará obligado con **"LA PROCURADURÍA"**, a responder de los defectos y vicios ocultos de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos del presente contrato y de acuerdo con la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. **"EL PROVEEDOR"** se hará cargo de los daños y perjuicios que se generen por incumplimiento a los términos del presente contrato, en la forma en que sea determinado por la autoridad judicial competente. Así mismo **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **"LA PROCURADURÍA"**, con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados o prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA. **"EL PROVEEDOR"** conviene que en caso de atraso en la prestación del servicio objeto del presente contrato, pagará a **"LA PROCURADURÍA"**, una pena convencional del 1.0 % (uno punto cero por ciento) sobre el monto total del servicio, por cada día de demora en que incurra, o bien cuando el servicio no se proporcione conforme a lo señalado en el presente instrumento.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** y su monto se descontará administrativamente de la liquidación que se formule, sin perjuicio del derecho que tiene **"LA PROCURADURÍA"** de optar entre exigir el cumplimiento de contrato o rescindirlo.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"LA PROCURADURÍA"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. **"LA PROCURADURÍA"** podrá rescindir del presente contrato en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento a las obligaciones estipuladas en el presente instrumento y/o cuando **"EL PROVEEDOR"** no preste el servicio de acuerdo con lo especificado en su propuesta.
- b) Cuando el monto de la pena convencional ascienda al 10% del monto total del contrato, sin incluir el IVA, o bien trascurren diez días hábiles posteriores a la fecha límite estipulada para la prestación del servicio, mediante notificación por escrito a **"EL PROVEEDOR"**

DÉCIMA OCTAVA. Si **"LA PROCURADURÍA"** considera que **"EL PROVEEDOR"** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en la cláusula anterior, lo comunicará a este en forma fehaciente, a fin de que, en un plazo de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho

convenga respecto al incumplimiento de sus obligaciones, si trascurrido este plazo **"EL PROVEEDOR"** no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por este. **"LA PROCURADURÍA"** estima que las mismas no son satisfactorias procederá a declararlo rescindido sin ulterior trámite.

DÉCIMA NOVENA. Queda expresamente estipulado que este Contrato se suscribe en atención a que **"EL PROVEEDOR"** cuenta con los recursos y el personal necesario para ejecutar las obligaciones derivadas de este Contrato, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. **"EL PROVEEDOR"** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **"LA PROCURADURÍA"** en relación con los trabajos objeto de este instrumento.

VIGÉSIMA. El presente contrato podrá darse por terminado de manera anticipada cuando:

a) Por razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado. Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública. Solo en estos supuestos **"LA PROCURADURÍA"** reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato en comento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

b) Por caso fortuito o de fuerza mayor.

c) Por acuerdo mutuo de las partes.

VIGÉSIMA PRIMERA. En todo lo no establecido en el presente Contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás circulares, acuerdos y ordenamientos administrativos aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA. La Vigencia del presente instrumento será del 21 de septiembre de 2023 al 31 de diciembre del 2023, teniendo **"LA PROCURADURÍA"** la facultad de darlo por terminado anticipadamente cuando concurren razones de interés general.

Como ya se ha mencionado, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es un órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual es una dependencia de la Administración Pública Federal, por lo que depende directamente del presupuesto que se le asigne, por lo que para el caso de que en el término señalado en el presente contrato la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, sufra un recorte al presupuesto destinado para realizar la cobertura del pago de servicios objeto del presente contrato, por causas inimputables a la misma, el mismo sea rescindido sin que eso implique una penalización a la Procuraduría.

VIGÉSIMA TERCERA. - **“LAS PARTES”** están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que **“LA PROCURADURÍA”** entregue a **“EL PROVEEDOR”** tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

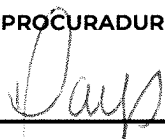
La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione **“LA PROCURADURÍA”** a **“EL PROVEEDOR”** para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que **“EL PROVEEDOR”** se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por **“LA PROCURADURÍA”** con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

VIGÉSIMA CUARTA. Las partes convienen que para la interpretación y cumplimiento de este Contrato se someterá a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de Mexicali, en el Estado de Baja California, renunciando desde ahora al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana

El presente Contrato se firma en la Ciudad de Mexicali, en el Estado de Baja California, por duplicado, el 21 de agosto 2023.

POR LA **“PROCURADURÍA”**



ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN BAJA CALIFORNIA. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1º, 2º, fracciones I, 17, 18, 26, 19, 32 BIS, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 7º párrafo primero de la Ley General e Responsabilidad Ambiental, 3 inciso 8 fracción I, 40, 41, 43, fracción XXXVI, 45 fracciones VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior Vigente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, ordenado en el oficio No. PFPA/1/002/2022 de fecha 28 de julio de 2022.

BIO. DANIEL ARTURO YAÑEZ SANCHEZ.

“EL PROVEEDOR”



**REPRESENTANTE LEGAL
TI AUTOMOTRIZ**

C. IRIS VANESSA HERRERA ESCALANTE.

CON LA INTERVENCIÓN
DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA COORDINACION ADMINISTRATIVA Y AUXILIAR DE RECURSOS MATERIALES,
ENCARGADOS DE COORDINAR TÉCNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE LA EJECUCIÓN, VERIFICACIÓN, ALCANCE Y
DEMÁS ACTIVIDADES DEL SERVICIO

**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE LA
COORDINACION ADMINISTRATIVA DE LA OFICINA
DE REPRESENTACION AMBIENTAL DE PROFEPA EN**

B.C

**AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
MATERIALES Y SERV. GENERALES
DE LA OFICINA DE REPRESENTACION
AMBIENTAL DE PROFEPA EN B.C**

LIC. ADAN CORONADO CASTILLO

C. ALEJANDRO CÁRDENAS JIMNEZ

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO: CONTRATO No. PFPA/9.6/6C.6/005/2023, CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DE LA OFICINA REPRESENTACION AMBIENTAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y LA C. IRIS VANESSA HERRERA ESCALANTE EN FECHA DE 21 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----

ANEXO TÉCNICO No. 1
MANTENIMIENTOS VEHICULARES

El presente Anexo describe el tipo de mantenimiento que se le realiza a la flotilla vehicular, la cual se enlista a continuación y consta de los siguiente:

FLOTILLA VEHICULAR



**OFICINA DE REPRESENTACION
DE PROTECCION AMBIENTAL DE LA
PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE
EN BAJA CALIFORNIA**

	MOD.	MARCA	TIPO	TIPO	No. SERIE	PLACAS
1	2006	JEEP	WANGLER	JEEP	1J4FA39S66P739140	AJT2939
2	2009	NISSAN	DOBLE CABINA	PICK-UP	3N6DD23T69K029531	AM91468
3	2013	NISSAN	DOBLE CABINA	PICK-UP (DIESEL)	3N6PD23Y6DK017526	AN89716
4	2009	CHEVROLET	MONZA	SEDAN	3G1SE51X79S135428	AJV1762
5	2009	NISSAN	SENTRA	SEDAN	3N1AB61D39L625501	AJS2832
6	2009	NISSAN	DOBLE CABINA	PICK-UP	3N6DD23T59K033666	AM91470
7	2009	CHEVROLET	MONZA	SEDAN	3G1SE51X99S134488	AJT2941
8	2009	DODGE	RAM 2500	PICK-UP	3D3KS28T09G513519	AM91462
9	2013	NISSAN	DOBLE CABINA	PICK-UP	3N6DD23T1DK010037	AN51865
10	2009	NISSAN	DOBLE CABINA	PICK-UP	3N6DD23T69K033806	AM91466
11	2009	NISSAN	SENTRA	SEDAN	3N1AB61D59L677020	AJT2943

Se lleva a cabo dos **Mantenimientos Preventivos** esto con la finalidad de satisfacer las necesidades solicitadas por parte de los verificadores para la verificación vehicular de esta flotilla este mantenimiento consta de un servicio de afinación el cual se cambia el Aceite, el filtro de aire, filtro de gasolina, filtro de combustible, bujías, y lavado de motor o inyectores, dependiendo de los vehículos ya que se cuenta con un vehículo a Diésel

En cuanto al **Mantenimiento Correctivo**, será derivado de las necesidades de la flotilla vehicular de los cuales se considerará de acuerdo con su costo beneficio del vehículo y estarán sujetos a aprobación de acuerdo a suficiencia presupuestaria, por lo cual solo se cotizará dicha reparación quedando en espera de la respuesta de aprobación de este.